

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

(CONTINUACION.)

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el medio por 100 y los recargos que corresponden por la contribucion industrial y de comercio, exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo las barricas si no tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas proce-derán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ning uno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español ó nota del mismo estampada en la guia que acredite el desembar-

que del género, haciendo expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion ó guia respaldada la presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de tres meses desde el dia de su embarque, despues de haberla exhibido en la Fábrica de que procedan los tabacos, para su toma de razon. Si no lo hiciera, ó resultasen diferencias entre la cantidad guiada y la que resulte haberse desembarcado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraidos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reúnan las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 30 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, siempre que al terminar el acto proteste de él con tal objeto, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado el expresado contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas Estancadas, sean por este

Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al dia siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar, y cesará el mismo dia en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 1.500.000 pesetas, siempre que tuviese reclamado su abono y no se le hubiese hecho,

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el parrafo primero de la condicion 30 cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indem-

nizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y que dentro del mes desde el dia en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista, mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería, ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor; fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan, con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen, los 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será tambien obligacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio, en efectivo metálico el total importe de los 21 millones de kilogramos que se tratan de adquirir.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE SETIEMBRE DE 1875.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Setiembre de 1875 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		Observaciones.
		libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
Francisco Santa María.	Santander.	3	94	Rústicas.	P. que fué de la C.	12	Noviembre.	1873	237	»	
Dionisio Gomez.	Potes	1	218	Idem.	Clero.	31	Octubre.	1866	142	»	
Eugenio Guardo.	Idem.	»	227	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	159	79	
Francisco Hierro.	Cuvillo.	»	312	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	11	97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	»	313	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	7	25	
Vicente Gutierrez.	Campoó.	»	380	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	33	23	
Pedro Hierro.	Cuvillo.	»	405	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	107	07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	82	39	
Benito Bárcena.	Idem.	»	»	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	70	50	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	»	315	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	78	87	
Calisto García de la Llata.	Villanueva de Henares (Palencia.)	1	232	Prado.	Propios anteriores.	6	Octubre.	1868	62	55	
Domingo Valle.	Boó.	»	13	Casa-Tabna.	Idem.	19	Idem.	Idem.	180	»	
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	Prado	Instn. p. posteriores.	30	Abril.	68 á 74	12	25	
El mismo	Idem.	»	47	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	11	90	
El mismo.	Idem.	»	48	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	8	75	
Luciano Velez Caviedes.	Herrera de Ibío.	1	18	Idem.	Propios anteriores.	3	Octubre.	1869	9	30	
El mismo.	Idem.	»	19	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	40	20	
El mismo.	Idem.	»	20	Tierra.	Idem.	»	Idem.	Idem.	7	95	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Idem posteriores.	24	Idem.	Idem.	186	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	»	12	Censo.	Instruccion pública.	21	Idem.	Idem.	120	»	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Terreno.	Propios.	4	Julio.	72 á 74	33	60	
Jose García Obeso.	Reinosa.	1	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	71 á 74	1.250	»	
Matías Ledesma.	Santander.	4	65	Terreno.	Clero.	22	Octubre.	72 al 74	39	30	
Miguel del Rio.	Idem.	1	192	Idem.	Propios.	12	Febrero.	73 y 74	83	»	
Nicolás Cavia.	Idem.	»	48	Varias.	Clero.	31	Agosto.	Idem.	200	»	
Paulino Coterá.	Torrelavega.	3	147	Idem.	Idem.	17	Mayo.	Idem.	1.007	50	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	3	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	1873	351	25	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem.	Clero.	»	Octubre.	Idem.	12	50	
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	17	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	54	Terreno.	Propios.	20	Abril.	1874	35	»	
Cayetano Escudero.	Idem.	4	86	Varias.	Clero.	16	Octubre.	Idem.	12	50	
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	17	50	
Genero Sierra.	Idem.	5	1	Idem.	Patrimonio corona.	9	Diciembre.	Idem.	967	50	
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	1	148	Idem.	Clero.	25	Enero.	1875	76	25	
El mismo	Idem.	»	151	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	11	13	
Juan de Lamadrid.	Potes.	»	132	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	25	»	
Francisco Gonzalez.	Tezanos.	2	89	Varias.	Estado posterior.	19	Febrero.	Idem.	88	75	
Miguel del Rio.	Santander.	1	192	Idem.	Propios posteriores.	12	Idem.	Idem.	41	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	»	156	Idem.	Clero	1	Idem.	Idem.	11	25	
El mismo.	Idem.	»	157	Idem.	Clero posteriores.	»	Febrero.	1875	9	25	
Pedro Varona.	Idem.	»	162	Idem.	Idem.	7	Idem.	Idem.	237	50	
Justo Encinas.	Potes.	»	163	Idem.	Idem.	9	Idem.	Idem.	76	88	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno	Propios.	24	Marzo.	Idem.	37	50	
Eusebio Pozas.	Liérganes.	2	42	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	12	»	
El mismo.	Idem.	»	43	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	10	80	
El mismo.	Idem.	»	44	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	10	»	
El mismo.	Idem.	»	45	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	10	»	
El mismo.	Idem.	»	46	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	15	»	
El mismo.	Idem.	»	46	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	33	60	
El mismo.	Idem.	»	47	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	8	50	
El mismo.	Idem.	»	48	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	18	»	
El mismo.	Idem.	»	49	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	12	50	
El mismo.	Idem.	»	50	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	21	»	
Donato Sierra.	Ruherrero.	1	224	Varias.	Clero.	11	Idem.	Idem.	212	50	
Santos Fernandez García.	Sobrepennilla.	»	247	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	29	25	
José Fernandez Quevedo.	Lantueno.	3	81	Idem.	Idem.	13	Idem.	Idem.	87	50	
El mismo.	Idem.	»	82	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	27	50	
El mismo.	Idem.	»	83	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	438	12	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	58	Prado.	Beneficencia.	21	Idem.	Idem.	27	50	
El mismo.	Idem.	»	59	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	12	50	
El mismo.	Idem.	»	60	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	25	»	
El mismo.	Idem.	»	61	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	25	»	
José García Obeso.	Reinosa.	2	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	Idem.	320	»	
Juan Roiz Barrio.	S. Vicente de la Bra.	»	40	Prado.	Instruccion pública.	30	Idem.	Idem.	3	50	
El mismo.	Idem.	»	41	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	16	25	
El mismo.	Idem.	»	42	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	3	75	
El mismo.	Idem.	»	44	Tierra.	Idem.	»	Idem.	Idem.	21	25	
El mismo.	Idem.	»	45	Prado.	Idem.	»	Idem.	Idem.	10	25	
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	»	46	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1	75	
El mismo.	Idem.	»	47	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1	70	
El mismo.	Idem.	»	48	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1	25	
Joaquin Magdaleno.	Laredo.	3	213	Un solar.	Propios.	9	Idem.	Idem.	2.020	»	
Isidro Sierra.	Polientes.	2	35	Varias.	Clero.	1	Junio.	Idem.	101	38	

Isidro Sierra.	Polientes.	2	36	Varias.
Paulino Coterá.	Torrelavega.	3	147	Idem
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	2	2	Idem
José María Grijuela.	Herrera.	3	76	Casa tabna.
Nicolás Cavia.	Santander.	2	48	Varias.
El mismo.	Idem	»	49	Idem
Francisco Grijuela.	Higollo	1	21	Terreno.
Luciano Gonzalez.	Matarrepudio	2	50	Varias.
Francisco Cosío hoy Angel y José María Cosío.	Madrid.	»	51	Idem
Tomás Rodriguez.	Valdeprado	3	12	Idem
Miguel Perez	Lamadrid.	4	40	Idem
Juan Collado.	Cigüenza.	»	42	Idem
Tomás Calderon hoy Antonio Collado.	Toñanes.	»	38	Idem
José María Sanchez Serdio.	Tejo.	»	44	Idem
Luis Crespo	Santander.	»	56	Idem
Matías Ledesma.	Idem.	»	65	Idem
Antonio Callejo y Callejo.	S. Vicente de la Bra	»	68	Idem
El mismo.	Idem.	»	69	Idem
Luis Ezquerria.	Santander.	»	57	Idem

Clero.	1	Junio	1875	68 75
Idem.	17	Idem	Idem	503 75
Estado.	16	Idem	Idem	175 63
Propios.	4	Idem	Idem	56 »
Clero.	31	Agosto.	Idem	100 »
Idem.	»	Idem	Idem	75 »
Propios.	17	Setiembre.	Idem	18 05
Clero.	4	Idem	Idem	143 »
Idem.	24	Idem	Idem	900 »
Idem.	3	Idem	Idem	25 12
Idem.	12	Idem	Idem	28 75
Clero posteriores.	»	Idem	Idem	63 75
Idem.	13	Idem	Idem	7 25
Idem.	»	Idem	Idem	17 75
Idem.	22	Idem	Idem	37 50
Idem.	»	Idem	Idem	13 12
Idem.	30	Idem	Idem	26 45
Idem.	»	Idem	Idem	57 40
Idem.	22	Idem	Idem	176 10

Encargo, pues, á los Sres Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunas certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla
Santander 30 de Setiembre de 1875.—V. B.º El Jefe Económico, Acevedo.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Manuel S. Vigil.—El Jefe de la Intervencion, Elías Bermudez.

Nuevamente se recuerda á los propietarios de pertenencias mineras el deber en que se hallan de presentar en esta Administracion económica las relaciones de productos y gastos que prescribe el art. 3º de la Instruccion provisional para la ejecucion del Decreto de 2 de Octubre de 1873

Con igual objeto se ha publicado ya en 27 de Setiembre último en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 30 de dicho mes, una circular en la que se encarecía el cumplimiento de este servicio, é indicaba además la responsabilidad en que incurrían los que lo demostrasen ó lo desentendiesen. Pero como á pesar de esto, no solo con iníe el descubierto á que aquella se referia por lo respectivo al cuarto trimestre del año último, si no tambien por lo concerniente al primero del actual, antes de hacer efectiva la responsabilidad de que se trata he considerado oportuno dirigir á los interesados esta última excitacion por si quieren evitarme el disgusto de adoptar las medidas coactivas que la instruccion determina.

Santander 23 de Octubre de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

**ADMINISTRACION DE BIENES
EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS DE LA PROVINCIA
DE SANTANDER.**

De conformidad á lo prevenido en reas órdenes de 25 de Agosto último y 9 del actual y en virtud de acuerdo del señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los frutos y ganados que han sido embargados en el Distrito Municipal de Ruesga á las personas comprendidas en el Real Decreto de 29 de Junio próximo pasado, cuyo pormenor se detalla en la nota que aparece inserta al pié de este anuncio, debiendo tener efecto el remate en la casa

consistorial del Ayuntamiento de dicho pueblo, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará á las doce en punto de la mañana del dia 29 del actual bajo la presidencia del Alcalde de Ruesga asistido del síndico del Ayuntamiento y por testimonio de Notario público, ó en su defecto del secretario de la Municipalidad.

2.ª Se admitirán posturas á la llana siempre que cubran el tipo de la tasacion, segun la nota final; pero debiendo hacerse con la debida separacion de frutos y ganados así como de los correspondientes á cada dueño.

3.ª La subasta no se considerará del todo perfecta hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

4.ª El comprador de los frutos hará de su cuenta y riesgo todas las operaciones y faenas necesarias para su recoleccion sin que tenga derecho á reclamacion alguna porque aquellos puedan resultar, despues de cosechados, en menor cantidad de los que contienen las fincas á juicio y cálculo prudencial de los peritos por quienes han sido justipreciados.

5.ª Hecho saber al rematante ó rematantes la aprobacion de la subasta, estará obligado á ingresar en esta Administracion el valor de los frutos ó ganados que se les adjudiquen, dentro del término de tercero dia precisamente.

6.ª La falta de cumplimiento á la condicion anterior facultará á la Administracion para dirigirse contra el comprador ó compradores por la via de apremio, con arreglo á la legislacion especial vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 23 de Octubre de 1875.—
El Administrador, Eufrasio A. Escandon.

Nota de los frutos y ganados á que se refiere el anterior anuncio.

FRUTOS.

Tasacion que servirá de tipo para la subasta.
Pts. Cts.

De D. Tomás Ortiz Vaquerin los frutos de maiz y alubias en una heredad de tres carros al sitio de Mondolofia calculado en tres celemines de maiz y una puñera de alubias	4 75
Los id de otra finca como de tres carros en el mismo sitio, calculados en igual cantidad que el anterior.	4 75
Los id de otra heredad en la mies de Solares, como de dos carros, calculados en dos y medio celemines de maiz y una puñera de alubias	4
Los id de otra heredad de cinco carros en la mies y sitio de Nuestra Señora calculados en dos celemines de maiz y media puñera de alubias	3 12
Los id de otra finca de cinco carros en el solar de Abajo, calculados en siete celemines de maiz y dos primeras de alubias.	11
Total.	27 62

De D. Francisco Porres Martre. Los frutos que resultan en el solar de la Torre, de cabida de noventa carros, gradudados en veinte fanegas de maiz y una fanega de alubias.	128
Veinticinco arrobas de yerba recogida.	8
Total.	136

GANADOS.

De D. Tomás Ortiz Barquin: Una pareja de bueyes.	330
Doce ovejas.	90
Cuatro cabras.	30
Total.	456
De Francisco Perez Martinez: Una pareja de bueyes.	220
Una vaca.	55
Total.	275

Santander 23 de Octubre de 1875.—
A. Escandon.

MANUAL.

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad por D. Fermin Abella, director de «El Consultor de los Ayuntamientos.»

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capítulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios en número de 200, son completos

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir más de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta. Su precio en Madrid 30 reales, y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado; pues no de otra manera puede responderse que llegue á su destino.

Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto, en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas. Cs.	TOTAL. Posetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7.761 40	
		503	Santiurde Toranzo.	152 64	7.914 04
2	Sr. Conde de Isla.	130	Santander.	5.603 40	
		189	Arnuero.	429 30	
		198	Noja.	14 40	6.047 10
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.		4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.		3.880 80
5	Manuel Abascal Perez	264	Idem.		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna.	42	Idem.	3.550 14	
		36	Solórzano.	148 50	3.698 64
7	Antonio Cabrero y Campo.	42	Santander.		3.630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.		3.420 »
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.		2.790 »
10	Marcelino Sanz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	
		783	Reocin.	121 32	
		708	Camargo.	18 90	2.599 02
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	
		15	Santoña.	921 78	2.430 18
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836 54	
		33	Los Corrales.	386 10	2.222 64
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.		2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971	
		625	Piélagos.	164 88	2.135 88
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	
		150	Riotuerto.	216 18	2.118 78
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	
		574	Riotuerto.	24 84	1.749 24
17	Juan Ramon dela Revilla.	1.229	Santander.	1.540 80	
		197	Astillero.	37 80	1.578 60
18	Julian Assas.	313	Santander.		1.560 60
19	Ramon Perez del Molino..	458	Idem.	829 80	
		832	Piélagos.	470 88	
		763	Reocin.	90	
		848	Torrelavega.	198 72	1.500 30
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225 80	
		1.260	Piélagos.	94 14	
		794	Reocin.	145 44	1.465 38
21	D. José Ramon Lopez Doriga.	917	Santander.	583 20	
		957	Idem.	867 60	1.450 80
22	Vicente Bustamante.	29	Idem.		1.395
23	Lino Ceballos	512	Idem.		1.365 20
24	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.		1.341 »
25	José M.º Aguirre Launren-	272	Idem.	1.242 »	
	cin.	129	Astillero.	72 90	1.314 90
26	Genaro Cos.	546	Santander.		1.303 20
27	Manuel Gomez Ortiz.	766	Idem.		1.301 40
28	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243 80	
		36	Rivamontanal Mte.	38 34	1.282 14
29	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.		1.247 40
30	Justo Sarabia	1.363	Idem.		1.215 »
31	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.		1.200 60
32	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.		1.198 80
33	Mateo Obregon.	1.019	Idem.		1.188 »
34	José Herrera Ariosa.	842	Idem.		1.180 80
35	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.		1.171 80
36	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.		1.142 24
37	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062 »	
		52	Astillero.	53 46	1.115 46
38	Martin Escandon Cortina.	615	Santander.		1.090 80
39	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.		1.080 »
40	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.		1.071 »
41	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.		1.065 60
42	Antonio Lopez Doriga Aguirre	946	Idem.		1.020 60
43	Hilario Mazorra.	149	Idem.		1.013 40
44	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.		1.006 20
45	Ramon de la Lastra.	134	Idem.		995 40
46	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.		990 »
47	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.		954 »
48	Roman Llata Portilla.	978	Idem.		936 »
49	Francisco Lopez Doriga Bustamante	138	Idem.		918 »
50	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871 20	
		172	Astillero.	31 50	902 70

POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5.910 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 »
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 »
8	Romualdo Garcia.	947	Idem.	2.500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 »
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
14	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 »
15	Luis Garcia	936	Idem.	1.832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91	adicional. Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92	adicional. Idem.	1.400 »

OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veint y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjerios*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matriculas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificación, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo: y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matriculas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—E! Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno Garcia, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.
—Camilo Rivero. 30—19

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.
AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña
(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MO-DESTO PINEIRO, Muelle núm. 15.